

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

240 *Dirección General de Tributos.- Resolución de 15 de enero de 2001, por la que se informa sobre la actualización de los tipos variables de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001.*

El artículo 47.1 de la Ley 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2001, establece un incremento en un 2 por ciento de los tipos impositivos de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Siendo de interés para los centros gestores de las tasas y para los ciudadanos en general conocer de manera cierta los tipos variables actualizados de las tasas a percibir por esta Comunidad Autónoma, es por lo que este Centro Directivo dicta la presente Resolución, conforme al artículo 24.1 del Decreto

338/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, que establece que la Dirección General de Tributos es el órgano superior encargado de la dirección, coordinación y control de la gestión de los tributos propios y, al apartado 2.k) del citado artículo, que le atribuye la organización, dirección y coordinación de la información a los contribuyentes en materia fiscal de carácter general.

En virtud de todo, se dicta la siguiente Resolución.

Disposición única.- Los tipos variables actualizados de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias, son los siguientes:

Tasa por el otorgamiento y renovación de las concesiones de autorizaciones para la instalación y funcionamiento de estaciones radiofónicas con modulación de frecuencia.

Artículos 51 a 54 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

	Tipo Actualizado
Porcentaje único	6,12 por cien.

Tasa por la gestión técnica facultativa de los servicios agronómicos.

Artículos 59 a 63 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

	Tipo Actualizado	
1	Por la inscripción en registros oficiales	
1.3	Por inscripción en los registros de maquinaria agrícola y expedición de la cartilla de circulación	
1.3.1	Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional	
	Aquellos de precio inferior a 200.000.- ptas., o en las primeras 200.000.- ptas. si el importe es superior	2,55 por mil.
	En la parte del precio superior a 200.000.- ptas.	2,04 por mil.
1.3.2	Motores y otras maquinarias agrícolas de nueva construcción (motocultores, cosechadoras, remolcadores, etc.)	
	Aquellos de precio inferior a 200.000.- ptas., o en las primeras 200.000.- ptas. si el importe es superior	2,55 por mil.
	En la parte del precio superior a 200.000.- ptas.	2,04 por mil.
1.3.3	Motores y demás maquinaria agrícola reconstruida	1,02 por cien.
4.	Por la inspección facultativa de terrenos	
4.1	En las plantaciones de frutales, según la superficie afectada	
4.1.1	Menos de 1 Ha.	4/3 del 2,04 por cien.
4.1.2	1 Ha.	2,04 por cien.
4.1.3	De 1 a 5 Ha.	2/3 del 2,04 por cien.
4.1.4	Más de 5 Ha.	1/2 del 2,04 por cien.
7	Por la inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y la redacción del informe oportuno	2,04 por cien.

Tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios.

Artículos 64 a 68 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
6	Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición del interesado	1,02 por cien.

Tasa por la dirección e inspección de obras.

Artículos 73 a 76 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
	Porcentaje único	4,08 por cien.

Tasa por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura y de material didáctico.

Artículos 87 a 90 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
1	Por el examen para la aprobación de libros de texto y lectura	El resultado de aplicar la fórmula prevista en el Decreto Legislativo 1/1994, incrementado en un 2 por cien.
2	Por el examen para la aprobación de material didáctico audiovisual e informático y demás material didáctico especial	El resultado de aplicar la fórmula prevista en el Decreto Legislativo 1/1994, incrementado en un 2 por cien.

Tasa por la dirección e inspección de obras.

Artículos 95 a 98 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
	Porcentaje único	4,08 por cien.

Tasa por la redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos.

Artículos 99 a 103 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
	Porcentaje único	El resultado de aplicar la fórmula prevista en el Decreto Legislativo 1/1994, incrementado en un 2 por cien, manteniéndose invariados los importes mínimos de la tasa.

Tasa por el examen de proyectos y certificaciones e inspección de obras de viviendas de protección oficial.

Artículos 108 a 111 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
	Porcentaje único	0,0714 por cien.

Tasas por servicios prestados en los puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 115 bis Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
4	Tasa por pesca fresca (G-4)	2,04 por cien.

Tasa por la gestión técnico-facultativa de los servicios forestales.

Artículos 124 a 127 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
3	Deslinde	
3.1	Cantidad a añadir al importe de las indemnizaciones por el estudio e informe de la documentación	2,295 por cien.
4	Amojonamiento	
4.2	Por el reconocimiento y recepción de las obras	10,2 por cien.
5	Cubicación e inventario de existencias	
5.3	Existencias apeadas	5,1 por mil.
6	Valoraciones	
6.2	Exceso sobre 50.000.- pesetas	5,1 por mil.
7	Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en techos forestales	
7.2.1	Por la inspección anual del disfrute	5,1 por cien.
12	Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos	
12.4	Entrega de toda clase de aprovechamientos	
	Cuando la tasación no exceda de 5.000.- ptas.	1,02 por cien.
	Incremento por el exceso sobre esa cifra	0,255 por cien.
13	Redacción de planos, estudios o proyectos	
13.2	Obras, trabajos e instalaciones de toda índole	3,06 por cien.
14	Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en su conservación y funcionamiento	
14.1	En cuantía de hasta 200.000.- ptas.	6,12 por cien.
14.2	Sobre el exceso de 200.000.- ptas.	4,59 por cien.

Tasa por servicios sanitarios.

Artículos 132 a 135 Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

		Tipo Actualizado
3	Otras actuaciones sanitarias	
3.5	Inspección y comprobación de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización efectuadas por empresas particulares autorizadas	7,65 por cien, manteniéndose invariado el importe máximo..

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de enero de 2001.- El Director General de Tributos, José María Vázquez González.